

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 09 de noviembre de 2021.

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por Javier Antonio Ramírez Hernández en contra de Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y Cooperativa Integral Los Puertos, informado que la parte demandante allegó memorial mediante el cual aclara el nombre de la entidad contra quien dirige la demanda. Lo anterior, de conformidad con control de legalidad realizado en audiencia pública el 30/09/2020.

Así mismo, obra dentro del presente sustitución de poder aportado por Colpensiones. Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Prestaciones sociales
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00026 00

SANEA IRREGULARIDAD, ADMITE CONTESTACIÓN Y
FIJA FECHA AUDIENCIA

Atendiendo la constancia secretarial y una vez revisado el proceso se observan las siguientes actuaciones:

- a) Ante irregularidad avizorada, en audiencia pública realizada el 30/09/2020 se efectuó control de legalidad del proceso en cuestión, toda vez que, si bien, la demanda se encontraba dirigida en contra de Cooperativa Integral Los Puertos, la notificación, contestación y a su vez la admisión de la misma, se realizó frente a una entidad distinta, esto es Cooperativa Multiactiva de Transportes Flota – Coopuertos.
- b) Así entonces, se ordenó dejar sin efectos las actuaciones realizadas desde el auto del 26/04/2021 mediante el cual se admitió la demanda frente a Cooperativa Multiactiva de Transportes Flota – Coopuertos y todos los que de él se produzcan única y exclusivamente en relación con esta empresa.

- c) Posteriormente, se instó a la parte actora efectuar la notificación de la persona jurídica que, desde la presentación de la demanda citó a integrar la litis en calidad de demandada, esto es Cooperativa Integral Los Puertos.
- d) Procedido lo anterior, el apoderado de la parte demandante aportó mediante memorial poder otorgado por el actor en el que se le faculta para llevar a cabo la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia en contra de Cooperativa Multiactiva De Transportadores Flota Los Puerto LTDA- Coopuertos y Colpensiones.
- e) De ahí también indicó expresamente que es la Cooperativa Multiactiva De Transportadores Flota Los Puerto LTDA- Coopuertos- contra quien pretende se continúe el proceso. Desestimando así, que la demanda se dirija contra Cooperativa Integral Los Puertos.

En ese orden de ideas, dado la facultad establecida en los cánones 42 numeral 5 y 132 del Código General del Proceso, que se le otorga a esta funcionaria como directora del proceso y con el objeto de impedir la configuración de una irregularidad procesal e incluso sustancial, se deberá realizarse un control de legalidad frente a tal situación.

Así entonces, se encuentra en debate definir si realmente la entidad Cooperativa Integral Los Puertos, contra quien se instauró el proceso desde el líbello introductor y la Cooperativa Multiactiva De Transportadores Flota Los Puerto LTDA- Coopuertos, la cual fue notificada y ha dado contestación a los pedimentos que se estudian, son dos entidades distintas o si por el contrario, se trata de la misma entidad.

Al punto se advierte que del Certificado de Cámara y Comercio de Cooperativa Multiactiva De Transportadores Flota Los Puerto LTDA- Coopuertos, se logró ver que esta persona jurídica ha tenido los siguientes nombres o razones sociales:

- 1- COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTO LTDA, nombre con el que fue constituida por documento privado el 30 de octubre de 1994 la empresa.
- 2- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA nombre actual.

En este sentido, también se precisa que la dirección de notificaciones judiciales que se encuentra en el certificado de Cámara de Comercio mencionado es el mismo aportado por el extremo activo desde el líbello introductor para la notificación de la empresa a quien demanda.

De ahí puede indicarse que si bien, en la interposición de la demanda se identificó a la Cooperativa Integral Los Puertos, este fue el nombre conforme fue constituida, y en la actualidad como se anuncia en el Certificado de Cámara y Comercio, esta empresa se denomina Cooperativa Multiactiva De Transportadores Flota Los Puertos Ltda; siendo palmario que la empresa demandada y la notificada es el mismo sujeto.

Ahora bien, como se indicó, mediante audiencia del 30/09/2020 se efectuó control de legalidad del proceso en cuestión, y de ello, se procedió a dejar sin efectos las actuaciones realizadas desde el auto que admitió la demanda frente a Cooperativa Multiactiva de Transportes Flota – Coopuertos y todos los que de él se produzcan única y exclusivamente en relación con esta empresa.

Decisión que quedó en firme y contra la cual no se propusieron los medios impugnatorios respectivos ni inconformidad alguna por las partes interviene.

Bien. Teniendo en cuenta lo anterior, y al sanearse la irregularidad advertida por este despacho, es procedente seguir con el trámite normal del presente proceso.

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral, se tiene que, a la entidad demandada, Cooperativa Integral los Puertos, ahora Cooperativa Multiactiva de Transportes Flota – Coopuertos se notificó personalmente el día 05 de marzo del 2019 (fl17) y dentro del término concedido contestó la misma presentando excepciones de mérito por intermedio de apoderado judicial (fl. 40), razón por la cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 del Código de procedimiento Laboral y Seguridad Social, se admitirá la contestación ofrecida por dicha entidad.

En igual sentido, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Geimis del Carmen Romero Reyes identificada con la C.C. 33.068.344 y portadora de la T.P. 310.813 expedida por el C.S. de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada Cooperativa Multiactiva de Transportes Flota – Coopuertos, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl.29)

Dado que todas la litis se encuentra integrada, el despacho procede a fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VIENTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Por otro lado, en vista de la sustitución de poder allegada por parte de Colpensiones, se reconocerá personería jurídica a la doctora Jeiny Julieth Castro Vega identificada con cedula de ciudadanía 37.995.035 y T.P. 330614 del C.S. de la J para que represente los

intereses de la demandada la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, conforme poder conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda brindada por la parte demandada Cooperativa Multiactiva de Transportes Flota – Coopuertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPLSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Geimis del Carmen Romero Reyes identificada con la C.C. 33.068.344 y portadora de la T.P. 310.813 expedida por el C.S. de la Judicatura para que represente los intereses de Cooperativa Multiactiva de Transportes Flota – Coopuertos, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: FIJAR la fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VIENTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora Jeiny Julieth Castro Vega identificada con cedula de ciudadanía 37.995.035 y T.P. 330614 del C.S. de la J para que represente los intereses de la demandada la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, conforme poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ